

cuando se incumpla alguno de los objetivos para los que fueron concedidas.

Las A.E.F. cesarán cuando el menor cumpla los 18 años de edad, así como cuando desaparezcan las circunstancias sociofamiliares que las originaron o se incumplan de forma reiterada los objetivos para los que fueron concedidas.

Serán de aplicación en la adopción de los acuerdos de modificación, suspensión o cese de las A.E.F., las normas procedimentales establecidas en los artículos 8 y 9 de esta Orden.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogada la Orden de 5 de abril de 1991 por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares en el ámbito de la Atención al Niño, así como cualquier otra Disposición de igual o inferior rango que contravenga lo dispuesto en la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

Se faculta a la Dirección General de Atención al Niño para ejercer las funciones de elaboración de estadísticas, seguimiento, control, supervisión e inspección de los Convenios, así como para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Orden.

Igualmente, se faculta a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales y a la Dirección General de Atención al Niño, en su caso, para suscribir los Convenios a que se refiere la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1992.

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Asuntos Sociales

**A N E X O**

**CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE AYUDAS ECONOMICAS FAMILIARES PARA ATENCION AL NIÑO ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y**

**R E U N I D O S**

DE UNA PARTE:

Y DE OTRA:

Réconociéndose ambas partes capacidad suficiente para suscribir el presente documento.

**MANIFIESTAN**

Primero. Que la Orden de 20 de Abril de 1992, por la que se establecen las normas que han de regir la colaboración entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de su Territorio en materia de Ayudas Económicas Familiares para Atención al Niño, como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, dispone que dicha colaboración se formalizará a través de Convenio.

Segundo. Que teniendo ambas partes interés en llevar a efecto la colaboración referida en la manifestación anterior, celebran el presente CONVENIO DE COLABORACION, con arreglo a las siguientes

**C L A U S U L A S**

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objetivo la gestión, por parte de los Servicios Sociales Comunitarios del ámbito de la Corporación Local

firmante, de las Ayudas Económicas Familiares para la Atención al Niño a que se refiere la Orden citada en la manifestación Primera y se ejecutará conforme las normas establecidas en la misma.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

Las partes asumen las obligaciones establecidas en el artículo 3 de la Orden referida.

La Consejería de Asuntos Sociales transferirá a la Corporación Local la cantidad de ptas en cumplimiento del apartado 1.1. del artículo 39 de la Orden, para hacer frente a las Ayudas Económicas Familiares que gestionen los Servicios Sociales Comunitarios dependientes de la Corporación durante la vigencia ordinaria y no prorrogada del presente Convenio.

Tercera.- Duración del Convenio.

El presente Convenio estará vigente durante un año completo a partir de la fecha de su suscripción.

No obstante, se producirá su prórroga automática por años completos si, al menos con un mes de antelación a su vencimiento o al de alguna de sus prórrogas, ninguna de las partes denuncia su finalización.

En el caso de prórroga automática, se incorporará cláusula adicional en la que se establecerá la cuantía económica de las cantidades que transferirá la Junta de Andalucía a la Corporación Local para el ejercicio prorrogado.

Cuarta.- Comisión Técnica.

Se crea la Comisión Técnica de seguimiento del presente Convenio con arreglo a las funciones, composición y condiciones que establece el art. 5 de la Orden.

Quinta.- Rescisión.

El presente Convenio podrá ser rescindido unilateralmente, por cualquiera de las partes signatarias, en caso de incumplimiento por la otra parte de alguna de las cláusulas del mismo.

En caso de rescisión, la Corporación Local reintegrará a la Consejería de Asuntos Sociales las cantidades percibidas de esta hasta el día de la fecha de rescisión y no aplicadas a las finalidades del presente Convenio, sin perjuicio de la subsiguiente obligación de justificar las cantidades que sí hayan sido aplicadas hasta la fecha.

En, a, de 1992,

Fdo.:

Fdo.:

**CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCION de 10 de abril de 1992, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia la interposición del recurso Contencioso-Administrativo núm. 1424/92, interpuesto por don José Manuel Pascual Ortega.

En cumplimiento de lo ordenado por lo Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1424/92, interpuesto por Don José Manuel Pascual Ortega, contra Resolución de la Agencia de Medio Ambiente de fecha 13 de enero de 1992,

**HE RESUELTO :**

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1424/92.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala, si les convinieren, con Letrado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Lo que acuerdo, mando y firmo en Sevilla a 10 de abril de 1992.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

*RESOLUCION de 10 de abril de 1992, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia la interposición del recurso Contencioso-Administrativo núm. B-188/92, interpuesto por Sociedad Cooperativa Andaluza Olivera Nuestra Señora de Guadalupe.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,

comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-188/92, interpuesto por Sociedad Cooperativa Andaluza Olivera Nuestra Señora de Guadalupe, contra Acuerdo de la Dirección Provincial de Córdoba de fecha 11 de abril de 1991,

HE RESUELTO :

Primera: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-188/92.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala, si les convinieren, con Letrado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Lo que acuerdo, mando y firmo en Sevilla a 10 de abril de 1992.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM DOCE DE SEVILLA

EDICTO. *PP. 506/92*.

Doña María del Carmen Barrero Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número doce de Sevilla.

En virtud del presente hago saber: Que en el procedimiento de venta en pública subasta, Ley 2.12.1872, que se tramita en este Juzgado bajo el número 28/91 1º, o instancias de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador/s Sr./Sra. D./Dña. Sr. Pérez Perera contra finca hipotecada por Don Manuel Claro Gómez, se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primero, segunda o tercera vez, en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación de la finca que al final se describe bajo las condiciones siguientes:

Que las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en calle Alberche s/n, Barriada El Juncal, a las once horas de su mañana.

Lo primero, por el tipo pactado, el día ocho de julio de 1992.

Lo segundo, por el 75 por ciento del referido tipo, el día diez de septiembre de 1992.

Lo tercero sin sujeción o tipo, el día quince de octubre de 1992 próximo, si en las anteriores no concurren licitaciones ni se solicita la adjudicación.

Previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 5.300.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de primera y segunda subastas, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Cuento Provisional de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal edificio «Zeus», calle Alcalde Juan Fernández número de procedimiento 403400018002891, en concepto de fianza para la primera el 20 por ciento del tipo pactado, para la segunda y tercera, el 20 por ciento del tipo de ellas; esto es, el 75 por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que podrán efectuarse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignado al presentarlo ante el Juzgado el tanto por ciento indicado para cada caso, mediante resguardo del Banco, lo que podrán verificar desde el anuncio hasta el día respectivamente señalado.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación oportuna.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes,

entendiéndose que el rematante los acepto y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguno de las convocatorias de subasta, se entenderá señalado su celebración, pero el día hábil inmediato, a la misma hora.

Sirviendo de notificación el presente, conforme a lo dispuesto en la regla 7ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de no ser recibida la oportuna notificación personal.

### BIEN OBJETO DE SUBASTA

Vivienda Tipo A-1. Situada en Dos Hermanas, procedente de la Huerta de Ybarra o Grande de San José en la actualidad formando parte del «Núcleo Residencial Los Molinos III», parcela número 56, que tiene una superficie de 104 metros, 62 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas, al Tomo 495, folio 97, finca núm. 36.092, inscripción 1ª y 2ª; parcela núm. 25 de orden de la escritura de segregación.

Valor de tasación: Cinco millones trescientos mil pesetas.

Dado en Sevilla, a 8 de abril de 1992.- La Secretaria, La Magistrado-Juez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SEVILLA

EDICTO. *(PP. 507/92)*.

El Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de Sevilla, hace saber: Que por resolución de esta fecha dictada en autos número 1033/1990-H, sobre venta en subasta de finca hipotecada, seguida o instancias de Banco Hipotecario de España, S.A. representada por el Procurador Sr. Muñoz Arteché contra finca actualmente de Don Juan Leandro Moreno Romero y esposa Daña Mercedes Villegas Espinosa, se ha acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, término de quince días, los bienes que después se dirán, señalándose sus fechas y condiciones siguientes:

La primera, por el tipo de valoración que se dirá y cuyo importe deberá cubrirse en la primera postura, previa consignación para licitar del 20% de aquel tipo, tendrá lugar el día veinticinco de junio próximo.

La segunda, con baja del 25% en el tipo, igual cobertura en la puja e idéntica consignación del 20% de tal tipo será el día veintidós de julio próximo.

La tercera, sin sujeción a tipo, pero con la consignación previa del 20% del tipo que sirve para la segunda se fija para el día dieciocho de septiembre próximo.

Todos los subastos tendrán lugar a las once horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Avda. Ramón y Cajal, Enramadilla, Edificio Viapol, Pabellón B, Planta 2ª.

Se podrán hacer posturas por escrito, acreditándose la previa